

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No
Valledupar,

1428
06 DIC 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON N° DE NIT 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 de 133 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente.

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1 Que el 07 de octubre del 2022, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, recibió oficio interno emitido por la Coordinación del GIT del saneamiento ambiental y control de vertimientos, con No de referencia SGAGA - CGITSACV - 226-2022, en el cual refiere que mediante el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, Identificado con N° de NIT 800.098.9111-8, adoptó la actualización del Plan de Gestión de Residuos Sólidos **PGIRS**, en consideración con el **Decreto N° 00041 del 24 de enero del 2022**.

1.2 Que mediante **Auto N° 113 del 03 de agosto del 2022**, se adelantó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el **Decreto N° 00041 del 24 de enero del 2022**, toda vez que se establecieron conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental vigente al **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, Identificado con N° de NIT 800.098.9111-8.

1.3 El informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, determino conductas presuntamente contraventoras del **DECRETO N° 00041 DEL 24 DE ENERO DEL 2022**, arrojó en síntesis la siguiente información:

"RESULTADOS DE LA DILIGENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS - PGIRS, DECRETO N° 00041 DEL 24 DE ENERO DEL 2022.

PROYECTO N° 4: CONTAR CON UNA CADENA FORMAL DE RECICLAJE PEQUEÑA, MEDIANA, GRANDES COMPRADORES.

ACTIVIDAD N° 1: EXISTENCIA DE UN COMITÉ UE PERMITA INTEGRAR A LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES Y RECICLADORE INFORMALES.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

- **Cumple: No**

PROYECTO N° 5 COMUNICACIÓN DE LAS BONDADES DEL RECICLAJE.

ACTIVIDAD N° 1: REALIZAR ESTRATEGIAS INFORMATIVAS, COMUNICATIVAS Y EDUCATIVAS.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

- **Cumple: No**

PROYECTO N° 6: APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS ORGANICOS Y CORTE DE ESPED Y PODA DE ARBOLES.

ACTIVIDAD N° 1: SIGAN SIENDO TRANSPORTADOS Y APROVECHADOS EN EL RELLENO SANITARIO LOS CORAZONES.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

- **Cumple: No**

PROYECTO N° 7: ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA EL APROVACHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION (RCD)

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON N° DE NIT
800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ACTIVIDAD N°1: DETERMINAR LINEAMIENTOS TECNICOS AMBIETALES PARA LAS
ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS DE
CONSTRUCCION Y DEMOLICION RCD.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

- **Cumple: No**

PROYECTO N° 1: CREACIÓN DE CULTURACIUDADANA.

ACTIVIDAD N° 1 CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACION Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

- **Cumple: No**

ACTIVIDAD N° 2: CAMPAÑAS PARA LA REUTILIZACIÓN, REDUCCIÓN, RECILAJE Y LA
SEPARACIÓN EN LA FUENTE DE LOS RESIDUIS POTENCIALMENTE APROVECHABLES:

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

- **Cumple: No**

PROYECTO N° 2 CREACIÓN DE RUTAS SELECTIVAS.

ACTIVIDAD N° 1: REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE DE LAS RUTAS YA IMPLEMENTADA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

- **Cumple: No**

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de CORPOCESAR tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

2.1 DEL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el párrafo del art. 2° de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, ab initio, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, ibidem).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye una infracción en materia ambiental que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1428

06 DIC 2022

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON N° DE NIT
800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. Que **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, Identificado con N° de NIT **800.098.9111-8**, presenta un presunto incumplimiento a las obligaciones establecidas en el **Decreto N° 00041 del 24 de enero del 2022** por el cual adoptó la actualización del Plan de Gestión de Residuos Sólidos PGIRS.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se erigen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, Identificado con N° de NIT **800.098.9111-8**, por manera, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR-** en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias¹ y al encontrar fundamento fáctico, jurídico y probatorio En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, Identificado con N° de NIT **800.098.9111-8**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al Alcalde Municipal de VALLEDUPAR en la carrera 5 N° 15-69, Plaza Alfonso López, Valledupar, Cesar y por el E-mail: alcaldia@valledupar-cesar.gov.co o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

 CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO NO **1428** DE **06 DIC 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON N° DE NIT 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
 Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlos Miguel Peinado Mendoza – Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: S/N